

Decreto Ejecutivo : 1236 del 07/09/1970	
Establece Monumento Nacional Cahuita (Ahora Parque Nacional Cahuita)	
Datos generales:	
Ente emisor:	Poder Ejecutivo
Fecha de vigencia desde:	24/09/1970
Versión de la norma:	2 de 2 del 27/04/1978
Datos de la Publicación:	
Nº Gaceta:	213 del: 24/09/1970
Colección de leyes y decretos: Año: 1970 Semestre: 2 Tomo: 2 Página: 520	

Recopiló Francisco González - SINAC

Fuente: <http://www.pgr.go.cr/Scij/>

Establece Monumento Nacional Cahuita (Ahora Parque Nacional Cahuita)

Nº 1236

(Mediante artículo 1º de la Ley Nº 6794 de 25 de agosto de 1982, se ratifica como Ley de la República este Decreto).

(NOTA DEL SINALEVI: mediante artículo 1 del decreto ejecutivo N°8489 del 27 de abril de 1978 se cambió su denominación por Parque Nacional Cahuita)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

De conformidad con los artículos 2º, 3º, 18, 19, 22, 23, 74 y 75 de la ley N° 4465 del 25 de noviembre de 1969, y

Considerando :

1º—Que es función del Estado velar por un aprovechamiento racional y múltiple de los recursos del mar, como medio de garantizar el bienestar de las actuales y futuras generaciones de costarricenses.

2º—Que el establecimiento y manejo de parques y monumentos nacionales marinos, es necesario para lograr la restauración de poblaciones de especies marinas valiosas para alimentación humana; para el suministro de áreas inalteradas;

para investigaciones científicas; para la protección de especies en vías de extinción; y por razones éticas y estéticas.

3º—Que los arrecifes de coral en particular, son ecosistemas de gran variedad en especies de flora y fauna, de gran fragilidad y de especial interés para educación, recreación y turismo;

4º—Que el arrecife de coral que rodea la Junta Cahuita es el de mayor importancia en el país por su tamaño y número de especies de coral; por estar rodeado de playas de primera calidad y por contener objetos de gran interés histórico para el país.

Por tanto,

DECRETAN

Artículo 1°—Se establece el Parque Nacional Cahuita* en una zona comprendida entre los siguientes linderos, según el mapa básico Cahuita, 3645 III escala 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional; partiendo de la desembocadura del río Suárez, sigue aguas arriba de dicho río hasta un punto localizado 200 m. antes de alcanzar la carretera que comunica las poblaciones de Cahuita y Puerto Viejo. Continúa luego con rumbo Sureste, siguiendo una línea paralela a dicha carretera y siempre distante de la misma 200 m., hasta alcanzar el Río Carbón. Sigue luego aguas abajo de dicho río hasta su desembocadura en el mar. Entre este último punto y el de origen de la presente descripción, se extiende la zona marítima de este monumento nacional, hasta alcanzar el límite de las aguas territoriales de Costa Rica.

**(Modificada su denominación por el decreto ejecutivo N°8489 del 27 de abril de 1978)*

Artículo 2°—Se autoriza al Instituto Geográfico Nacional para interpretar los límites descritos, de acuerdo con el avance cartográfico del mapa básico del país. Dicho Instituto deberá también medir la superficie exacta de este parque nacional y publicar un mapa del mismo.

Artículo 3°—Dentro de la demarcación de este Parque Nacional* queda prohibido: a) Talar árboles y extraer productos forestales de cualquier especie; b) Cazar o capturar animales silvestres o recolectar o extraer cualquiera de sus productos o despojos; c) Cazar tortugas marinas de cualquier especie, o recolectar sus huevos o cualquier otro producto o despojo; d) Recolectar o extraer corales u otros organismos marinos que vivan dentro de los arrecifes; e) Recolectar o extraer cualquier objeto de interés histórico, prehistórico o arqueológico; f) Realizar cualquier tipo de actividad comercial, agrícola, industrial o de cualquier otro género, que sea detrimental para los recursos naturales del parque*.

**(Modificada su denominación mediante decreto ejecutivo N°8489 del 27 de abril de 1978).*

Artículo 4°—La pesca comercial o deportiva dentro de los límites de este Parque Nacional*, quedará sujeta a las restricciones que establezca la Dirección General Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y que sean necesarias para proteger los recursos naturales del mismo.

**(Modificada su denominación mediante decreto ejecutivo N°8489 del 27 de abril de 1978).*

Artículo 5°—La Dirección General Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería preparará y ejecutará los planes de manejo y desarrollo para este Parque Nacional*. Asimismo dictará y aplicará los reglamentos y demás disposiciones pertinentes para la seguridad de los visitantes y para la protección de los recursos naturales del parque*.

**(Modificada su denominación mediante decreto ejecutivo N°8489 del 27 de abril de 1978).*

Artículo 6°—La Dirección General Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería gestionará la adquisición de los terrenos reducidos a dominio particular comprendidos dentro de la demarcación de este parque nacional. El traslado de ocupantes de terrenos sin inscribir, se gestionará con el Instituto de Tierras y Colonización.

Artículo 7°—La Dirección General Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá cobrar tarifas de admisión al parque y de uso de sus instalaciones. Igualmente, podrá recibir los ingresos que deban pagar los concesionarios, en base a los contratos respectivos. Estos ingresos pasarán a formar parte del Fondo Forestal.

Artículo 8°—Rige desde su publicación.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta.

Normativa que la afectó

Artículo afectado: Toda la norma

1. Ley: [6794](#) del: 25/08/1982

Nombre: Ley de Creación de Parques Nacionales y Reservas Biológicas Ratifica como Leyes Decretos Creadores de Parques Nacionales y Reservas Biológicas

Artículo afectante: [1](#) Afectación: Ratificación Modo: Expresa

**

Artículo afectado: [1](#)

1. Decreto Ejecutivo: [8489](#) del: 27/04/1978

Nombre: Convierte Monumento Nacional Cahuita en Parque Nacional Cahuita

Artículo afectante: [1](#) Afectación: Modifica denominación Modo: Expresa

**

Artículo afectado: [3](#)

1. Decreto Ejecutivo: [8489](#) del: 27/04/1978

Nombre: Convierte Monumento Nacional Cahuita en Parque Nacional Cahuita

Artículo afectante: [1](#) Afectación: Modifica denominación Modo: Expresa

**

Artículo afectado: [4](#)

1. Decreto Ejecutivo: [8489](#) del: 27/04/1978

Nombre: Convierte Monumento Nacional Cahuita en Parque Nacional Cahuita

Artículo afectante: [1](#) Afectación: Modifica denominación Modo: Expresa

**

Artículo afectado: [5](#)

1. Decreto Ejecutivo: [8489](#) del: 27/04/1978

Nombre: Convierte Monumento Nacional Cahuita en Parque Nacional Cahuita

Artículo afectante: [1](#) Afectación: Modifica denominación Modo: Expresa